



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

REGION LIMA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



CONTRATO DE SERVICIOS N° 009-2024-MPO/GM

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2-2024-MPO/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto de contratación es la SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO: EMP. LM-585 ANDAJES – SAN BENITO DE CARAZ – PUMAHUAIN. EMP. LM-584 (ANDAJES) - PTA. CARRETERA, EMP. LM-584 (ANDAJES) - PTA. CARRETERA, EMP. PE-18 – MALLAY, EMP. PE-18 - SAN SEBASTIÁN DE TINTA, EMP. LM-599 – LAGUNA RUPAHUAY, EMP. LM-599 - LAGUNA SURASACA, EMP. LM-599 (QUICHAS) - LAGUNA GUENGUE - PTA. CARRETERA PROVINCIA DE OYON, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO: EMP. LM-585 ANDAJES – SAN BENITO DE CARAZ – PUMAHUAIN. EMP. LM-584 (ANDAJES) - PTA. CARRETERA, EMP. LM-584 (ANDAJES) - PTA. CARRETERA, EMP. PE-18 – MALLAY, EMP. PE-18 - SAN SEBASTIÁN DE TINTA, EMP. LM-599 – LAGUNA RUPAHUAY, EMP. LM-599 - LAGUNA SURASACA, EMP. LM-599 (QUICHAS) - LAGUNA GUENGUE - PTA. CARRETERA PROVINCIA DE OYON, DEPARTAMENTO DE LIMA, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20173189932, con domicilio legal en la Plaza de Armas N°102- Oyon – Oyon - Lima, debidamente representado por el Gerente Municipal, **LIC. OTTMAR RUFINO CONEJO CHAVARRIA**, con DNI N° 10535036, quien posee facultad de suscribir el presente contrato, por haberse delegado atribuciones mediante Resolución de Alcaldía N° 215-2023-ALC/MPO, de fecha 02 de agosto del 2023, y de otra parte el **CONSORCIO EME VIALES**, integrado por JARA CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (90% de participación) con RUC N° 20489703468 y JEH INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. (10% de participación) con RUC N° 20611963565, con domicilio legal común en Cal. Calle 4 Mza. B Lote. 12 Apv. Los Cedros de Naranjal – San Martín de Porres – Lima – Lima, debidamente representado por su Representante Legal Común Sr. **EDWIN MALLQUI ECHEVARRIA**, identificado con DNI N° 45066378, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril del 2024, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2-2024-MPO/CS – Primera Convocatoria**, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO: EMP. LM-585 ANDAJES – SAN BENITO DE CARAZ – PUMAHUAIN. EMP. LM-584 (ANDAJES) - PTA. CARRETERA, EMP. LM-584 (ANDAJES) - PTA. CARRETERA, EMP. PE-18 – MALLAY, EMP. PE-18 - SAN SEBASTIÁN DE TINTA, EMP. LM-599 – LAGUNA RUPAHUAY, EMP. LM-599 - LAGUNA SURASACA, EMP. LM-599 (QUICHAS) - LAGUNA GUENGUE - PTA. CARRETERA PROVINCIA DE OYON, DEPARTAMENTO DE LIMA, al **CONSORCIO EME VIALES**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO: EMP. LM-585 ANDAJES – SAN BENITO DE CARAZ – PUMAHUAIN. EMP. LM-584 (ANDAJES) - PTA. CARRETERA, EMP. LM-584 (ANDAJES) - PTA. CARRETERA, EMP. PE-18 – MALLAY, EMP. PE-18 - SAN SEBASTIÁN DE TINTA, EMP. LM-599 – LAGUNA RUPAHUAY, EMP. LM-599 - LAGUNA SURASACA, EMP. LM-599 (QUICHAS) - LAGUNA GUENGUE - PTA. CARRETERA PROVINCIA DE OYON, DEPARTAMENTO DE LIMA.**

DETALLE DEL SERVICIO	ruta	KM
MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES TRAMO I		
Mantenimiento del camino vecinal tramo: trayectoria: Emp. LM-585 Andajes – San Benito De Caraz - Pumahuain	LM-584	18.400
Mantenimiento del camino vecinal tramo: trayectoria: Emp. LM-584 (Andajes) - Pta. Carretera	LM-586	2.273
Mantenimiento del camino vecinal tramo: trayectoria: Emp. PE-18 - Mallay	LM-587	8.400
Mantenimiento del camino vecinal tramo: trayectoria: Emp. PE-18 - San Sebastián de Tinta	LM-588	3.500
Mantenimiento del camino vecinal tramo: trayectoria: Emp. LM-599 – Laguna Rupahuay	LM-600	9.150
Mantenimiento del camino vecinal tramo: trayectoria: Emp. LM-599 - Laguna Surasaca	LM-601	5.500
Mantenimiento del camino vecinal tramo: trayectoria: Emp. LM-599 (Quichas) - Laguna Guengue - Pta. Carretera	LM-602	4.100
TOTAL Km		51.323



CONSORCIO EME VIALES
Edwin Mallqui Echevarría
DNI: 45066378
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

REGION LIMA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 369,526.00 (Trescientos Sesenta Y Nueve Mil Quinientos Veintiséis y 00/100 Soles)** que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS de forma mensual, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Para el presente objeto contractual, el OPERADOR TRIBUTARIO será **CONSORCIO EME VIALES** con RUC N° **20612577936**.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario**, el mismo que se computa desde el Acta de Inicio de Ejecución del Servicio.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

FUNCIONES DEL JEFE DE MANTENIMIENTO:

Para alcanzar las distintas prestaciones establecidas en los presentes Términos de Referencia y de los aportes del contratista, es responsable técnico y administrativo del servicio la ejecución del contrato.

Por lo tanto, de manera referencial, competen al jefe de mantenimiento del servicio, como mínimo, las siguientes funciones:

- Elaborar el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento rutinario.
- Permanecer en la vía objeto del contrato, en coordinación con el Inspector y Área Usuaria.
- Asumir la responsabilidad por todo el personal profesional y personal de campo asignado al Servicio.
- Velar por la seguridad, transitabilidad y confort permanente de la vía.
- Atender los requerimientos de información o gestiones especiales relativas al servicio.
- Informar a la Inspección sobre cualquier hecho u ocurrencia sucedida en la vía o su área de influencia, como: emergencias, siniestros y cualquier otro que a su criterio sea relevante para el servicio.
- Elaborar y presentar los informes mensuales y finales.
- Elaborar la liquidación final del contrato de ejecución.
- Realizar las Capacitaciones Programadas al personal de campo.
- Realizar el conteo de tráfico y registro de precipitación a través de las Fichas N° 01 y 02 del GEMA
- Participar en la entrega del terreno y en la recepción y conformidad del servicio.
- Otras actividades que requiera la Entidad y guarden relación con la ejecución contractual.

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Cumplir las pautas, indicaciones, procedimientos y demás normas de ejecución establecidas en las bases y el presente Contrato.
- Garantizar la transitabilidad del camino y el cumplimiento de los indicadores de las actividades de mantenimiento rutinario previstas en las Normas de Evaluación y parte IV del del Manual de Carreteras: Mantenimiento y Conservación Vial (Anexos del presente términos de referencia).
- Obligatoriamente el contratista deberá mantener durante el periodo del Servicio al personal de campo necesario, que para el presente contrato equivale a 07 personas y al Jefe de Mantenimiento; En caso se realice la supervisión por parte de la ENTIDAD, y se constate el incumplimiento de esta obligación, se aplicará la penalidad establecida en la Cláusula del contrato.
- Mantener al personal de trabajadores que figura en la relación de la Propuesta Técnica, salvo cambios o coordinaciones realizadas con la ENTIDAD, con la debida anticipación.



CONSORCIO EME VIALES

Edwin Mallqui Echevarría

DNI: 45066378
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

REGION LIMA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- Utilizar en forma obligatoria los EPP, uniformes determinados por LA ENTIDAD durante la jornada de trabajo y, además, debe incluir las medidas sanitarias relacionadas a la ejecución de las actividades en caso corresponda.
- El personal de campo y el jefe de mantenimiento debe acreditar su certificado de vacunación para COVID-19 (primera, segunda, tercera y dosis de refuerzo de corresponder) en caso corresponda.
- Presentar los informes mensuales de acuerdo a los formatos elaborados por LA ENTIDAD.
- Al finalizar el servicio el contratista presentara su liquidación final del servicio.
- Ejecutar directamente las labores objeto de este contrato. No se aceptará la subcontratación o cesión del contrato.
- Comunicar a LA ENTIDAD, a la brevedad posible la ocurrencia de emergencias o daños en el camino que por su naturaleza excedan el marco del presente contrato y requieran la pronta intervención de las entidades competentes. En dicho caso, el Contratista de mantenimiento, deberá disponer el personal necesario para apoyar las acciones que se ejecuten para recuperar la transitabilidad de la vía.
- Remitir a la Municipalidad Distrital correspondiente copia del informe mensual del servicio ejecutado.
- Absolver oportunamente cualquier observación escrita remitida por LA ENTIDAD en relación a la ejecución del contrato.
- El CONTRATISTA deberá asumir el costo de un seguro de protección vital (ESALUD), de cada una de las personas que realizarán el servicio que no tienen SIS, durante el periodo del contrato; siendo de su absoluta responsabilidad el no cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos periódicos de prestación de servicios en general, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 36,952.60 (Treinta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Dos y 60/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia del Instituto Vial Provincial de Oyon de la Municipalidad Provincial de Oyon.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) AÑO, contados a partir de la conformidad otorgada



CONSORCIO EME VIALES
Edwin Mallqui Echevarría
DNI: 45066378
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

REGION LIMA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.



CONSORCIO EMÉ VIALES
Edwin Mailqui Echevarría
DNI: 45066378
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

REGION LIMA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Plaza de Armas 102 - Distrito de Oyon - Provincia de Oyon - Departamento Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Cal. Calle 4 Mza. B Lote. 12 Apv. Los Cedros de Naranjal - San Martín de Porres - Lima - Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Oyon, a los 08 días del mes de mayo del año 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

Lic. OTTMAR R. CONEJO CHAVARRIA
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD"

CONSORCIO EMB VIALES

Edwin Mallqui Echevarría
DNI: 45066378

REPRESENTANTE COM:

"EL CONTRATISTA"